CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y CULTURAL ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL COLEGIO DE MAISONNEUVE MONTREAL (QUEBEC), CANADÁ.

La Secretaría de Educación Pública de los Estados Unidos Mexicanos (SEP) y el Colegio de Maisonneuve de Montreal (Quebec), Canadá (EL COLEGIO), en adelante denominadas "LAS PARTES";

CONSIDERANDO el interés de LAS PARTES en realizar esfuerzos conjuntos para colaborar en el Desarrollo de ambas instituciones en los ámbitos académico y cultura¡;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales las Partes desarrollarán programas y proyectos de cooperación académica en áreas educativas, técnicas y científicas, así como programas y proyectos culturales, de interés y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II

A fin de cumplir con el objetivo del presente convenio, las Partes realizarán las siguientes acciones de cooperación:

a) apoyar programas y proyectos de intercambio académico y cultural en beneficio de los ciudadanos de los Estados Unidos Mexicanos y de Canadá, tales como el intercambio de información, expertos, material didáctico, equipo y todos aquellos elementos que consideren necesarios para fortalecer sus respectivas capacidades educativas, así como intercambios deportivos, culturales y sociales;

b) instrumentar programa, proyectos y actividades conjuntas, así corno programas piloto y de carácter experimental en aquellas áreas y temas que resulten de interés común;

c) realizar cursos de capacitación técnica especializada y de administración de personal, así como ciclos de conferencias, mesas redondas, seminarios y otras actividades académicas y científicas dirigidas tanto al personal docente como a la comunidad estudiantil de ambas instituciones y al público en general;

d) realizar los estudios conjuntos que consideren necesarios sobre problemas de educación técnica de interés para México y Canadá;

e) facilitar sus respectivas instalaciones (aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, gimnasios, talleres, equipo, etc.) para la realización de las actividades y programas que emprendan, los que deberán efectuarse sin afectar el desarrollo de las labores académicas y de investigación, sino por el contrario, se verán fortalecidas;

f) cualquier otra que las partes pudieran acordar.

ARTÍCULO III

El costo de cualquier proyecto emanado de este Convenio será decidido de mutuo acuerdo y con antelación al arranque de dicho proyecto. Asimismo, ambas Partes cuidarán que los fondos disponibles sean suficientes y necesarios para llevar los proyectos a un conclusión satisfactoria.

ARTÍCULO IV

Con el objeto de agilizar y garantizar el desarrollo de las actividades y programas que se deriven del presente Convenio, las Partes instrumentarán los mecanismos de evaluación y seguimiento que estimen pertinentes.

ARTÍCULO V

Las acciones de cooperación derivadas del presente Convenio serán llevadas a cabo, por parte de la SEP, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, y de las Universidades que se encuentren dentro del Sistema y, en el caso del COLEGIO, por él mismo.

ARTÍCULO VI

Cualquiera de las Partes podrá proponer a la Otra, por escrito, programas o proyectos específicos de trabajo para la instrumentación de las acciones conjuntas que realizarán la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la SEP y el COLEGIO. En caso de ser aprobados por ambas Partes, tales programas o proyectos formarán parte integrante del presente Convenio.

En los programas o proyectos específicos de trabajo se deberá precisar lo siguiente:

a) actividades a desarrollar;

b) calendario de trabajo;

c) perfíl, número y estadía del personal asignado;

d) presupuesto requerido;

e) participación económica de cada Parte;

f) formas de evaluación de la ejecución de los programas o proyectos; y

g) los requisitos necesarios para, determinar los fines y alcances de cada uno de ellos para garantizar así su éxito.

ARTICULO VII

1 El personal docente y de investigación asignado por cada una de las Partes para la ejecución de los programas y proyectos que se establezcan al amparo del presente Convenio, continuará bajo su dirección y dependencia y mantendrá inalterable su relación laboral con la Parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

2. Las Partes cuidarán que su personal asignado para la ejecución de las actividades previstas en este Convenio, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de siniestro resultante del desarrollo de dichas acciones que amerite reparación del daño o indemnización, sea cubierto por la institución de seguros correspondiente.

3. En caso de que los daños al personal o a la propiedad de cualquiera de las Partes se deban a negligencia o conducta dolosa del personal de la otra Parte, ésta última indemnizará a la primera por los daños sufridos.

ARTÍCULO VIII

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños y dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

Asimismo, las partes convienen en que los resultados de los programas específicos susceptibles de derechos de autor, serán propiedad de la parte que los haya producido. Si son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos, de igual forma las partes reconocerán a los investigadores su derecho a figurar corno autores o coautores, sin perjuicio de todos aquellos que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO IX

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente Convenio y de los programas o proyectos específicos derivados del mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes.

ARTICULO X

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de dos años, prorrogables automáticamente, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su voluntad de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a la Otra por escrito, con noventa días de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México a los 26 días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y seis, en dos ejemplares originales en los idiomas español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA SECRETARIÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DANIEL RESÉNDIZ NUÑEZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

ARTURO NAVA JAIMES
COORDINADOR GENERAL
UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

JOSE CHANES NIETO
DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES

POR EL COLEGIO DE MAISONNEVUVE DE MONTREAL (QUEBEC), CANADA

GUY LEFEBVRE
DIRECTOR GENERAL
COLEGIO DE MAISONNEUVE

GISELE BONIN
DIRECTORA DEL SERVICIO DE COOPERACION INTERNACIONAL
COLEGIO DE MAISONNEUVE

TESTIGO

M. PATRICE LAFLEUR
CONSEJERO EN COOPERACION Y RELACIONES PUBLICAS
DELEGACIÓN GENERAL DE QUEBEC EN MEXICO